



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1844 **FECHA: Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

No. EXPEDIENTE: 6224-174-2019
FECHA EXPEDIENTE: 15 de Febrero del 2019
DEUDOR: **COMERCIALIZADORA DE EQUIPAJES C.I S.A**
NIT: 830.089.127-0
DIRECCIÓN: CARRERA 14 N° 103-78
CIUDAD: BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO N° 1844 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO DE UNA SANCIÓN ADUANERA RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2012.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, Decreto 1292 de 2015 y la resolución 1020 de 11 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Que el Funcionario Delegado de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículo 7 de la Resolución 009 de 2008, y la Resolución 003 del 10 de noviembre de 2008 y demás normas concordantes y complementarias, mediante la Resolución N° 1380 del 31 de Agosto del 2012, donde se impone una sanción por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 12 de Decreto 380 de 2012 a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE EQUIPAJES** identificada con el Nit **830.089.127-0**, con multa a favor de la Nación-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$4.911.000.00) MCTE.**, quedando ejecutoriada el 08 de Octubre de 2012.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

En consecuencia la Dirección de Aduanas Nacionales de Bogotá libro mandamiento de pago No 700194 de Marzo 28 de 2014, notificado en debida forma mediante correo certificado desde el 25 de abril del 2014.

Que el Jefe del G.I.T Persuasiva I (A) de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y artículo 9 de la Resolución 009 del 04 de noviembre de 2008, así como la Resolución de Asignación N° 5554 del 07 de Diciembre de 2015, profirió Auto de Traslado de un expediente por competencia No. 3806 de 30 de Diciembre de 2016, ordenando el traslado del expediente No. 20130601, correspondiente al usuario Aduanero **COMERCIALIZADORA DE EQUIPAJES** identificada con el Nit **830.089.127-0**, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por competencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1292 de 17 de junio de 2015.

Que verificado el contenido del expediente 6224-174-2019 se constató que desde el 08 de Octubre de 2012, fecha en la cual se encontraba en firme la Resolución Sanción, existieron actuaciones para el recaudo de la sanción a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE EQUIPAJES C.I S.A**; es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso, quedó notificado el 25 de abril del 2014, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 25 de abril del 2019 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción. Además de lo anterior en el inciso segundo del mismo artículo se establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1292 de 2015 y el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario, da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE EQUIPAJES** identificada con el Nit **830.089.127-0**.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

29



El progreso es de todos

Mincomercio

PRIMERO. Ordena la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 6224-174-2019 de fecha del 15 de Febrero de 2019, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE EQUIPAJES** identificada con el Nit **830.089.127-0**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo N° 074 del 05-03-2019 decretada en el presente proceso.

TERCERO. Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores de Cobro Coactivo.

CUARTO. Notificar la presente providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRÍA
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Yesid Javier Sarmiento Bahamon - Cont
Revisó y Aprobó: MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

